



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 15:35:58 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Mayo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000130-2024-OGA-SG/MC**VISTOS:**

Con Expediente N°0026192-2024, fecha 28 de febrero de 2024 la empresa ABENGOA PERÚ S.A. presenta la solicitud al Beneficio de pago de la Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N°029/INC-DDPH, del 15 de setiembre de 2020; Memorando N°000746-2016-OGA-SG/MC, del 11 de noviembre de 2011; Memorando N° 000699-2024-PP-DM/MC, del 05 de marzo del 2024, Carta N° 000246-2024-OGA-SG/MC, del 22 de marzo del 2024, Memorando N° 000869-2014-OGA-SG/MC, del 12 de abril de 2024, Informe N°00132-2024-OEC-OGA-SG/MC, del 26 de abril del 2024, Informe N° 000394-2024-OT-OGA-SG/MC, 29 de abril 2024;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N° 029/INC-DDPH, del 15 de setiembre de 2010; la Dirección General de Defensa de Patrimonio Histórico resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero. - Imponer sanción administrativa de multa ascendente a Trecientas Unidades Impositivas Tributarias (300 UIT), a la Empresa ABENGOA Perú S.A., registrada con RUC N° 20253757931, por haber alterado de forma grave la Zona Arqueológica Cardal, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima (...)"

Que, mediante Memorando N° 000746-2016-OGA-SG/MC del 11 de noviembre de 2016, la Oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra de la administrada ABENGOA PERU S.A, por la Multa de 300 UIT;

Que, mediante Resolución Coactiva Número Uno de fecha 24 de noviembre de 2016, la Oficina de Ejecución Coactiva, inició el procedimiento coactivo contra ABENGOA, PERO S.A. acto que contiene el mandato para el cumplimiento de la multa ascendente a 300 UIT;

Que, mediante Resolución Coactiva Número Dos de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina de Ejecución Coactiva suspendió el procedimiento coactivo, debido a que a la administrada presentó la demanda contencioso administrativa interpuesta contra la Resolución Directoral N° 029/INC-DDPH;

Que, con Expediente N°0026192-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, la empresa ABENGOA PERÚ S.A. presenta la solicitud al Beneficio de pago de la Multa impuesta conforme a lo dispuesto en la Directiva N°008-2020-SG/MC "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N°008-2020-SG/MC);

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"6.4 de la Verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de 10 días hábiles para su calificación, para ello solicita información de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo algún contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó el pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficiarios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución".

Que, con Memorando N° 000699-2024-PP-DM/MC de fecha 05 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública pone a conocimiento a la Oficina General de Administración, la propuesta de la empresa ABENGOA PERU S.A, de evaluar la posibilidad que se le otorgue un descuento a la Multa impuesta por 300 UIT, respecto a la Resolución Directoral N° 029/INC-DDPH, del 15 de setiembre de 2020;

Que, con Carta N° 000246-2024-OGA-SG/MC de fecha 22 de marzo del 2024, la Oficina General de Administración, brinda la verificación sobre los requisitos para el otorgamiento del Beneficio de Fraccionamiento a la multa impuesta a la empresa ABENGOA PERU S.A.;

Que, con Memorando N°1054-2024-PP/DM/MC de fecha 05 de abril del 2024, la Procuraduría Pública, comunicó que el proceso judicial iniciado por la administrada ha culminado en forma favorable para la entidad;

Que, mediante Memorando N° 000869-2024-OGA-SG/MC de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina General de Administración, solicita el reinicio del procedimiento coactivo contra la administrada ABENGOA PERU S.A, debido a que Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Coactiva Número tres de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Ejecución Coactiva, reinició el procedimiento coactivo contra ABENGOA, PERU S.A. acto que contiene el mandato para el cumplimiento de la multa ascendente a 300 UIT;

Que, con Informe N°00132-2024-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 26 de abril del 2024, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que la multa se encuentra impaga, asimismo indica para determinar el valor de la multa, se debe tener en cuenta el valor de la UIT actual (año 2024);

Que, con Informe N°000394-2024-OT-SG/MC de fecha 29 de abril de 2024, la Oficina de Tesorería comunica a la Oficina General de la Administración, que ha realizado la verificación y validación del abono efectuado por la administrada empresa ABENGOA PERU S.A., por concepto de la cuota inicial ascendente a la suma de S/. 463,500.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil, quinientos y 00/100 soles) monto que equivale al 30% de la multa 300 UIT; dándose por cancelada conforme al número de operación 0842350 de fecha 23 de abril del 2024, a favor de la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura, al respecto la entidad cumplió con emitir el recibo de caja N°001-0028921 de fecha 29 de abril del 2024;

Que, la administrada empresa ABENGOA PERU S.A, deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal d) del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

numeral 6.4.2, así como en el Anexo 05 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al fraccionamiento en nueve (09) cuotas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 05 de la misma Directiva, se indica que la administrada solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento, previo al pago del 30% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por nueve (09) cuotas;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 300 UIT impuesta a la administrada, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, habiéndose cancelado el 30% de la cuota inicial de S/. 463,500.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil, quinientos y 00/100 soles) de la multa impuesta y ejecutado el monto retenido queda como saldo deudor de la multa 210 UIT, la misma que se fraccionará en nueve (09) meses, en cuotas de 23.33333333333334 UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, ***"(...) se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido."***;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

Que, en ese sentido, deberá tener presente la administrada, que una vez concluido el cronograma de pagos del beneficio otorgado, deberá pagar las costas procesales, que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por parte de la administrada. la empresa **ABENGOA PERU S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo deudor el monto de 210 UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) meses, será pagado en cuotas de la 3.23333333333334 UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR. el fraccionamiento del saldo de la deuda de la multa, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente, cuyo anexo '01 forma parte de la presente resolución; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank, debiendo la administrada acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - DEBERA la administrada, una vez concluido el cronograma de pagos del beneficio otorgado, pagar las costas procesales, que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER a conocimiento a la empresa ABENGOA PERU S.A., que se perderá el Beneficio de Fraccionamiento cuando la obligada no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos y transcurriera impagas dichas cuotas por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución la empresa ABENGOA PERU S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 210 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	30/05/2023	23.33333333333334 UIT
2	30/06/2024	23.33333333333334 UIT
3	28/07/2024	23.33333333333334 UIT
4	30/08/2024	23.33333333333334 UIT
5	30/09/2024	23.33333333333334 UIT
6	30/10/2024	23.33333333333334 UIT
7	30/11/2024	23.33333333333334 UIT
8	30/12/2024	23.33333333333334 UIT
9	30/08/2024	23.33333333333334 UIT
TOTAL		210 UIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.04.2024 11:01:50 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 12 de Abril del 2024

MEMORANDO N° 000869-2024-OGA-SG/MC

A : LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
Directora de la Oficina de Ejecución Coactiva

DE : ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS
Directora de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Autorización de reinicio de procedimiento de ejecución coactiva
contra Abengoa Perú SA

REFERENCIA : a) Memorando N°001059-2024-PP-DM/MC
b) Informe N°000353-2024-OT-OGA-SG/MC

Me dirijo a usted, en relación al documento a) de la referencia, a través del cual la Procuraduría Pública informa sobre el estado del proceso judicial seguido por la empresa Abengoa Perú SA (en adelante, la administrada), bajo el expediente N°10020-2016-0-1801-JR-CA-03, señalando que ha concluido con sentencia favorable a la entidad.

En ese contexto, mediante Memorando N°000804-2024-OGA-SG/MC del 08 de abril de 2024, solicitamos a la Oficina de Tesorería de esta Oficina General que nos informe sobre el cumplimiento de la obligación de pago de la multa impuesta contra la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del acápite 6.2.2. del numeral 6.2 de la Directiva N°010-2020-SG/MC *"Lineamientos para regular el control de sanciones establecidas a través del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura"*.

Al respecto, mediante el documento b) de la referencia, señala que de la revisión de los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación y el Banco Interbank, la Oficina de Tesorería no ha encontrado abonos que coincidan con el equivalente de la multa impuesta en contra de la administrada.

En ese sentido, se le requiere proceder con el **REINICIO** del procedimiento de ejecución coactiva contra la administrada, de acuerdo a lo establecido en el acápite 6.3.3. del numeral 6.3 de la Directiva N°010-2020-SG/MC¹.

Atentamente,

ALC/lbh

¹ 6.3 DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

(…)

6.3.3 Verificado los requisitos de Ley y la información solicitada en el sub numeral 6.2.2 de la presente Directiva, el Director General de la Oficina General de Administración, en representación del titular del Pliego, a través de un memorando, autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva, señalando que la sanción resulta exigible en la vía coactiva, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS.



Firmado digitalmente por BENITES

HILARIO Lucero Isabel FAU

20537630222 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 12.04.2024 10:36:20 -05:00

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja

Central Telefónica: (511) 618 9393

www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

Firmado digitalmente por RUIZ
GAMBETTA Lilian Soraya FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2024 14:28:29 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Abril del 2024

INFORME N° 000132-2024-OEC-OGA-SG/MC

A : **ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : **LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA**
OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

Asunto : Estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra ABENGOA PERÚ S.A. (Exp. Coactivo N° 017-2016-LIMA).

Referencia : FORMULARIO WEB S/N (26ABR2024)

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

- 1.1 Mediante la **Resolución Directoral N° 029/INC-DDPH de fecha 15.09.2010**, se establece la sanción de **multa** ascendente a **300 UIT**, a la empresa **ABENGOA PERÚ S.A.**, por haber alterado de forma grave la Zona Arqueológica Cardal, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, trasgrediendo las normas establecidas en la Ley N° 28296 – “Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 A través de la **Resolución Directoral N° 010-2015-DGDP-VMPCIC/MC del 28.12.2015**, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración.
- 1.3 Mediante la **Resolución Viceministerial N° 034-2016-VMPCIC/MC del 07.04.2016**, se declaró improcedente el recurso de apelación, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
- 1.4 La Oficina General de Administración, mediante **Memorando N° 0746-2016-OGA-SG/MC del 11.11.2016**, comunica la exigibilidad de la obligación pecuniaria, contenida en la Resolución Directoral N° 029/INC-DDPH de fecha 15.09.2010, y solicita el inicio del procedimiento coactivo contra **ABENGOA PERÚ S.A.**

PROCEDIMIENTO COACTIVO:

- 1.5 A través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno de fecha 24.11.2016**, se inició el procedimiento coactivo contra **ABENGOA PERÚ S.A.**, acto que contiene el mandato para el cumplimiento de la multa ascendente a **S/. 1'080,000.00 (UN MILLON OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES)** equivalente a **300 UIT**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La referida resolución ha sido notificada de acuerdo al siguiente detalle: Diligenciado en la Av. Canaval y Moreyra N° 562 – Urb. Córpac – San Isidro, con sello de recepción de la administrada, de fecha 01.12.2016.

- 1.6 Mediante la **Resolución Coactiva Número Dos de fecha 12.12.2016**, se suspendió el procedimiento coactivo, debido a que se verificó que se presentó el supuesto de hecho contemplado en el literal "e" del inciso 16.1 del art. 16 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece que cuando se encuentra en trámite una demanda contenciosa administrativa interpuesta contra la resolución que sirve de título para la ejecución, corresponde suspender el procedimiento de ejecución.
- 1.7 A través del **Memorando N° 000487-2024-OGA-SG/MC de fecha 08.03.2024**, la Oficina General de Administración, solicita a esta Ejecutoría Coactiva información sobre el estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva contra **ABENGOA PERÚ S.A.**, respecto al pago de la multa impuesta en merito a la Resolución Directoral N° 029/INC-DDPH de fecha 15.09.2010, producto de la solicitud de fraccionamiento realizada por la obligada.
- 1.8 La Oficina General de Administración, mediante **Memorando N° 000869-2024-OGA-SG/MC del 12.04.2024**, solicita el reinicio del procedimiento coactivo contra **ABENGOA PERÚ S.A.**, debido a que la Procuraduría Pública comunicó que el proceso judicial iniciado por la obligada ha culminado en forma favorable para la Entidad.
- 1.9 Este despacho en mérito a lo solicitado emite la **Resolución Coactiva Número Tres de fecha 16.04.2024**, reiniciando el procedimiento coactivo contra **ABENGOA PERÚ S.A.**, requiriéndose el pago de 300 UIT equivalente a S/. 1'545,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES).

La referida resolución ha sido notificada de acuerdo al siguiente detalle: Diligenciado en la Av. Canaval y Moreyra N° 562 – Urb. Córpac – San Isidro, con sello de recepción de la administrada, de fecha 18.04.2024.

- 1.10 Se recibió un escrito presentado por la obligada **ABENGOA PERÚ S.A.**, a través del Formulario Web N° 0057596-2024 de fecha 25.04.2024, mediante el cual comunica lo siguiente: **1)** Que, con fecha 18 de abril de 2024, vuestro despacho remitió a Abengoa Perú la Notificación de Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 16 de abril de 2024, por medio de la cual resuelve: i.- reiniciar el procedimiento de ejecución coactiva en contra de Abengoa Perú, ii.- otorgar un plazo de 07 días hábiles para que la obligada cumpla con cancelar la multa ascendente a 300 UIT e, iii.- informar a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento d pago de multa previsto en la Directiva N| 008-2020-SG/MC. **2)** Con fecha 28 de febrero de 2024, Abengoa Perú presentó una solicitud de fraccionamiento respecto de la multa impuesta por la entidad. **3)** Con fecha 11 de abril de 2024, la entidad notificó la Carta N° 0000246-2024-OGA-SG/MC, mediante la cual remitió tres cuadros de simulación correspondientes al beneficio de fraccionamiento los mismos que se calcularon en base a una cuota inicial del 20%, 30% y 40% respectivamente. **4)** Al respecto, debemos mencionar que de acuerdo a las opciones de pago otorgadas por la entidad, Abengoa Perú con fecha 23 de abril de 2024 **ha cumplido con realizar el pago del 30% de la multa impuesta, monto que asciende a S/. 463,500.00 soles** (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles). **5)** A usted Señor Ejecutor Coactivo, pido tener presente nuestro recurso y suspender el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en contra de Abengoa Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 26979).
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Decreto Supremo N° 069-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación".

III. ANALISIS:

- 3.1 La **Resolución Coactiva Número Tres de fecha 16.04.2024**, que reinicia el procedimiento coactivo contra **ABENGOA PERÚ S.A.**, ha sido notificada con fecha **18.04.2024**; acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y cumple con los requisitos de exigibilidad en la vía coactiva, dispuestos en el art. 9 del Decreto Supremo N° 018-2018-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley de la materia, en adelante), asimismo, no ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ni tampoco se ha incumplido los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia.
- 3.2 Al respecto, esta Ejecutoría Coactiva, se encuentra a la espera el vencimiento del plazo de 07 días hábiles desde la notificación de la Resolución Coactiva Número Tres, puesto que, si la obligada no cumple con la obligación pecuniaria, se procederá a **trabar la medida cautelar de embargo en forma de retención** sobre los bienes, valores y fondos en cuenta corriente, depósitos, custodias y otros, así como los derechos de créditos de los cuales la obligada **ABENGOA PERÚ S.A.**, sea la titular y que se encuentren en poder de terceros, fueran estas entidades bancarias y/o financieras u otros hasta por la suma de **S/. 1'545,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**.
- 3.3 Sin embargo, la obligada ha presentado un escrito a través del Formulario Web N° 0057596-2024 de fecha 25.04.2024, mediante el cual comunica que ha cumplido con realizar el pago del 30% de la multa impuesta, monto que asciende a **S/. 463,500.00 soles**, en razón a la solicitud de otorgamiento de fraccionamiento planteada.
- 3.4 Se ha solicitado vía correo electrónico a la Oficina de Tesorería, que proceda a verificar la constancia de pago por el monto ascendente a **S/. 463,500.00 soles**.
- 3.5 Asimismo, es necesario precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 – "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción. Bajo ese contexto, el valor de la UIT del presente año 2024, asciende a S/. 5,150.00 soles, de conformidad al Decreto Supremo N° 309-2023-EF.

- 3.6** En atención a lo solicitud formulada por la administrada y a lo dispuesto en las Disposiciones Específicas, numeral 6.4, del acápite 6.4.1, del literal “c” de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - “Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”, esta Ejecutoría Coactiva procedió derivar a la Oficina de Tesorería la constancia de pago por el monto ascendente a **S/. 463,500.00 soles, único pago realizado (por verificar) de la multa de 300 UIT impuesta**, monto equivalente a S/. 1'545,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES).

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1** A la fecha, estando a la espera el día 30.04.2024, día que vence el plazo de 07 días hábiles desde la notificación de la Resolución Coactiva Número Tres, que reinicia el procedimiento coactivo, se encuentra en trámite la emisión y notificación de la medida cautelar de embargo en forma de retención.
- 4.2** En este contexto, es necesario indicar que, si la entidad tiene a bien otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago, se deberá tomar en cuenta para la multa, el valor de la UIT actual (año 2024), el cual equivale a S/. 5,150.00; en consecuencia es necesario indicar que, la Oficina de Tesorería está en trámite de verificación la constancia de pago por el monto ascendente a **S/. 463,500.00 soles, único pago realizado (por verificar) de la multa de 300 UIT impuesta**, monto equivalente a la fecha S/. 1'545,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES).

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE TESORERÍA

Firmado digitalmente por PIEDRA
VILLAGARAY Hilda Esther FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2024 19:04:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Abril del 2024

INFORME N° 000394-2024-OT-OGA-SG/MC

A : ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
Directora General de la Oficina General de Administración

De : HILDA ESTHER PIEDRA VILLAGARAY
Directora de la Oficina de Tesorería

Asunto : Requerimiento de información sobre pago de multa

Referencia : Memorando N° 001028-2024-OGA-SG/MC

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita que se informe respecto al cumplimiento del pago por concepto de multas por daños contra el patrimonio cultural de la Nación por parte del siguiente administrado:

ADMINISTRADO	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD	VALOR EN UIT	VALOR DE LA MULTA POR EJERCICIO		
			2022	2023	2024
ABENGOA PERU S.A.	Resolución Directoral N°029/INC-DDPH DE FECHA 15.09.2010	300	S/1,380,000.00	S/1,485,000.00	S/1,545,000.00

Al respecto, el área de control de sanciones hizo extensiva la comunicación del administrado en mención, en la que se adjuntan la constancia de abono por S/ 463,500.00, por lo que se procedió con la verificación de pagos en las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura, pudiendo constatar que el administrado ha cumplido con realizar un abono a la cuenta N°200-3000997542 del Ministerio De Cultura en el Banco Interbank hasta por S/463,500.00, con número de operación '0842350 de 23.abr.2024, lo que equivale a 90 UIT's de acuerdo con el siguiente detalle:

MINISTERIO DE CULTURA					
ESTADO DE CUENTA					
Administrado	ABENGOA PERU SA				
RD	R.D.029/INC-DDPH			VALOR DE LA CUOTA EN UIT	-
Lugar de la sanción	LIMA			VALOR DE LA CUOTA EN UIT	-
Importe original de la Multa (UIT's)	300	Saldo pendiente de pago UIT's	210	N° DE CUOTAS	0.00
Descuento	0.00	Saldo pendiente de pago (S/)	S/1,081,500.0	FECHA DE CRONOGRAMA	-
FECHA DE PAGO	N° RECIBO DE CAJA	NUMERO DE CUOTA		PAGOS EN UIT's	PAGOS EN SOLES
23/04/2024	RECIBO DE CAJA N°001-28921 DE FECHA 29/04/2024	CUOTA INICIAL		90	S/463,500.00
Total general				90	S/463,500.00





PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE TESORERÍA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

HPV/rzr

